



**REGISTRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB**

Proceso: GE , Gestión de
Enlace

Código: RGE-
59

Versión:
01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÈ
IDENTIFICACION PROCESO	112-045-2017
PERSONAS A NOTIFICAR	YUBERT SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO C.C. No. 8.063.754 de Medellín CLAUDIA ILSE JOSEFINA ECHEVERRY ERK C.C.No.51.596.312 de Bogotá
TIPO DE AUTO	AUTO No. 016 QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
FECHA DEL AUTO	04 DE NOVIEMBRE DE 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN	RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:45 a.m., del día 18 de Enero de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 18 de Enero de 2021 a las 06:00 p.m.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 016

En la ciudad de Ibagué, a los **Cuatro (04) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar las siguientes medidas cautelares dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, del expediente radicado con el No. **112 – 045 - 2017**, adelantado ante la **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., de Ibagué Tolima**, basado en las facultades legales conferidas en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y Teniendo en cuenta:

IDENTIFICACION PROCESAL:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Entidad	Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E
Lugar	Ibagué - Tolima
Nit	890.706.833 - 9
Representante Legal	Luis Eduardo González
Cargo	Gerente E.S.E
Dirección	Calle 33 No. 4 A 50 B/ La Francia Ibagué, Tolima
Email:	notificacion.juridica@hflleras.gov.co

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCAL

Nombre	Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk
Cedula Ciudadanía	51.596.312 de Bogotá
Cargo	SUBGERENTE CIENTIFICO
Periodo	14 de Ene. De 1992 a la fecha (Feb. 2017)
Dirección Correspondencia	Rincón del Vergel Casa 13 Ibagué
Celular	316 877 07 71
Email	claeche@yahoo.com

Nombre	Yubert Santiago Zuluaga Castaño
Cedula Ciudadanía	8.063.754 de Medellín
Cargo	QUIMICO FARMACEUTICO – SUPERVISOR CONTRATOS
Periodo	12 de mayo de 2015 a la fecha (Feb. 2017)
Dirección Correspondencia	Calle 47 No. 6 – 36 Apto. 306 Edificio Torre Blu Piedra Pintada de Ibagué
Celular	320 493 44 55
Email	Santi8520@gmail.com

La cuantía del daño patrimonial producido al erario público, con ocasión a los hechos que son objeto del **Proceso de Responsabilidad Fiscal 112 – 045 – 2017**, adelantado ante **el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., de Ibagué Tolima**, asciende a **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO MCTE (\$13.726.551) PESOS MCTE**.

HECHOS:

Originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué**, identificado con NIT: 890.706.833 – 9, los hechos puestos en conocimiento ante este Despacho mediante el **Memorando No. 237 – 2017 – 111** del 18 de mayo de 2017, en el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima aporta el **Hallazgo Fiscal No. 011 del 10 de Mayo de 2017**, mediante el cual expone lo siguiente hechos:



(...)

La relación de medicamentos vencidos, aportada por el Hospital que se encuentran depositados en la bodega cinco (5) está conformada por cuarenta y ocho (48) productos, procediéndose a verificar cantidad, fecha de vencimiento y gestión de recambio con base en documentación puesta a disposición de la comisión auditora en una carpeta de archivo con 178 folios¹.

El funcionario responsable informa que son las únicas evidencias de las acciones llevadas a cabo para obtener el recambio de los medicamentos vencidos durante el año 2016;

Igual procedimiento se realizó con los medicamentos que fueron objeto de baja de inventarios mediante la Resolución 3634 del 22 de agosto de 2016 (acta de baja 004 de 2016) y Resolución 6528 del 30 de diciembre de 2016 (acta de baja 005 de 2016).

De la verificación de saldos de medicamentos vencidos ubicados en la bodega 5, así como de la gestión de recambio de estos y de los que aparecen dados de baja en las resoluciones antes citadas, se tiene que los que se relacionan a continuación no fueron objeto de ninguna acción de recambio ante sus proveedores, razón por la cual se entiende que por la falta de una gestión diligente y oportuna de reposición se causó un menoscabo al patrimonio del Hospital en la cuantía de \$ 58.939.990.59²

El menoscabo patrimonial de \$58.939.990.59 referido en el párrafo anterior se discrimina de la siguiente forma:

- Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos ubicados en Bodega 5 Farmacia sede la Francia por valor de \$9.912.341.76, sin que se les hubiese realizado gestión de recambio. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).*
- Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante resolución 3634 de 2016 (Acta 004 de 2016) por valor de \$12.307.708.02, sin que se les hubiese realizado gestión de recambio. (Se anexa: planilla de verificación de saldos resultante, copia Acta 004/2016 y Copia Resolución 3634 de 2016).*
- Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante Resolución 6528 de 2016 (Acta 005 de 2016) por valor de \$36.719.940.81, sin que se les hubiese realizado gestión de recambio. (Se anexa: planilla de verificación de saldos resultante, copia del Acta 005 de 2016 y Resolución 6528 de 2016).*

No sobra advertir que se revisó la totalidad de los documentos que obran en la carpeta facilitada por el funcionario responsable para efectos de la depuración, teniéndose además en cuenta las fechas de vencimiento de los productos respecto de los cuales procede la acción fiscal.

La Entidad frente a las observaciones planteadas por el Organismo de Control Manifiesta lo siguiente:

"Se adjuntan documentos soportes donde se evidencia que algunos productos mencionados fueron dados de baja por avería en la operación diaria del hospital, otros fueron recibidos en donación y productos por aprovechamiento del área de oncología y productos que, por haberse acondicionado en reempaques de unidades, no pueden ser devueltos al proveedor. Ver anexos observación N°15³"

*Mediante Acta de Verificación de Existencias Farmacia No. 005, fechada el 20 de enero de 2017, se registra el resultado de la diligencia y pruebas aplicadas al proceso de manejo de medicamentos y dispositivos médicos en el **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué,***

¹ V. Descripción Del Hallazgo

² V. Descripción Del Hallazgo; Pág. 3

³ RCF-13 Hallazgo 011. IX Respuesta de la Entidad

Durante la aplicación de procedimientos de control estuvieron presentes: YUBERT SANTIAGO ZULUAGO CASTAÑO – Químico Farmacéutico con vinculación provisional desde el 20 de enero de 2014 como Profesional Universitario Área de Salud, quien tiene bajo su responsabilidad la Coordinación del Área de Farmacia.

El Servicio Farmacéutico depende jerárquicamente de la Subgerencia Científica, a cargo de la Doctora CLAUDIA ILSE JOSEFITA ECHEVERRY ERKA.

A través de la Farmacia del Hospital se manejan los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos, como insumos esenciales e indispensables en la prestación de los servicios de salud.

Los medicamentos y dispositivos médicos a cargo de la farmacia se encuentran distribuidos en seis bodegas que surten las Sedes de la Francia y el Limonar.

SEDE	IDENTIFICACIÓN BODEGA	MANEJO
Limonar	32	Farmacia
Francia	03	Farmacia
	05	Medicamentos Vencidos
	06	Quirófano
	08	Medicamentos
	20	Material Médico Quirúrgico

El Sistema de Inventarios utilizado para registro y control de ingresos y salidas de medicamentos y dispositivos médicos hace parte del Aplicativo SAFIX, módulo implementado desde el 01 de febrero de 2011; sin embargo, simultáneamente se está cargando la información de inventarios en el Aplicativo “DINAMICA GERENCIAL HOSPITALARIA”, actualmente en implementación⁴.

Conforme al método diferenciado por bodegas, se requirió con corte 12 de enero de 2017 el inventario de medicamentos y dispositivos médicos de las Bodegas 3, 5 y 20, para aplicación de procedimientos de control, con el siguiente resultado:

En la Bodega 20 – Material Médico Quirúrgico, se revisaron las fechas de vencimiento de los productos, encontrando que solo las máscaras laríngeas 1.5 y 2.0 tiene fechas próximas de vencimiento, manifestando el responsable que este material se puede re – esterilizar. a continuación, se indica la situación encontrada en los casos precitados:

Cód. Inventario	Material Médico Quirúrgico	Existencias	Costo Promedio Unit.	Fecha Vencimiento
2977001537	Máscara Laríngea No. 1.5	28	\$ 148.600,14	15/02/2017 (27)
2977001538	Máscara Laríngea No. 2.0	18	\$ 113.262.96	28/02/2017 (17)

El 18 de enero se llevó a cabo el conteo de los medicamentos en la Bodega 03 - Farmacia Francia -, tomando como referencia el listado de medicamentos y dispositivos médicos suministrado por el responsable del manejo de los bienes, en aras de aplicar procedimientos de control a 613 productos que conforman el listado puesto a disposición de la Comisión Auditora, de los cuales se escogieron para verificación 66 productos teniendo en cuenta los de mayor valor, sin que se hubiese encontrado diferencia alguna entre las existencias físicas en bodega y los saldos que aparecen en el sistema.

Se revisaron las fechas de vencimiento de los productos de la prueba sin encontrar novedad alguna.

⁴ Acta de verificación Farmacia, Pág., 2

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

En la Bodega No. 05 – Medicamentos Vencidos. - Los Medicamentos vencidos se encuentran ubicados por sistema en la Bodega No. 05, pero por ubicación física, los mismos se encuentran dentro del espacio que se identifica como Bodega No. 20.

Fue solicitada relación de medicamentos y dispositivos médicos vencidos depositados en la bodega 5, así como actos administrativos de baja de medicamentos realizada durante la vigencia 2016 y evidencias de gestión de recambio ante los proveedores.

Dentro de los documentos aportados por el Profesional Químico Farmacéutico responsable del proceso, entrega carpeta con cincuenta (50) folios que contiene cuatro resoluciones y cinco actas de Bajas por medio de las cuales el Hospital en el año 2016 da de baja medicamentos y dispositivos médicos vencidos por un valor de \$672.574.210.51, evento por demás preocupante si se tiene en cuenta la situación deficitaria por la que atraviesa el Hospital y las medidas de restablecimiento financiero que deberían implementarse, a través de buenas prácticas en procesos de importancia como es la adquisición y manejo de los medicamentos e insumos hospitalarios.

De otro lado, la relación de medicamentos vencidos depositados en la bodega 5 al momento de la prueba está conformada por cuarenta y ocho (48) productos, procediéndose a verificar cantidad, fecha de vencimiento y gestión de recambio con base en archivo puesto a disposición de la comisión auditora en una carpeta AZ con 178 folios, informando el funcionario responsable que son las únicas evidencias de las acciones llevadas a cabo para obtener el recambio de los medicamentos vencidos no solo de los que se encuentran depositados en la bodega 5, sino también de los que fueron objeto de baja mediante la resolución 3634 del 22 de agosto de 2016 (acta de baja 004 de 2016) y resolución 6528 del 30 de diciembre de 2016 (acta de baja 005 de 2016).

De la verificación de saldos de medicamentos vencidos ubicados en la bodega 5, así como de la gestión de recambio de estos y de los que aparecen dados de baja en las resoluciones antes citadas, se tiene que los que se relacionan a continuación no fueron objeto de ninguna acción de recambio ante sus proveedores razón por la cual se entiende que por la falta de una gestión diligente y oportuna de reposición se causó un menoscabo al patrimonio del Hospital en la cuantía de \$ 58.949.211.89⁵.

El menoscabo patrimonial de \$58.949.211.89 referido en el párrafo anterior se discrimina de la siguiente forma:

- Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos ubicados en Bodega 5 Farmacia sede la Francia por valor de \$9.912.341.76. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).
- Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante resolución 3634 de 2016 (Acta 004 de 2016) por valor de \$12.316.929.32. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).
- Medicamentos e Insumos Hospitalarios vencidos y dados de baja mediante resolución 6528 de 2016 (Acta 005 de 2016) por valor de \$36.719.940.81. (Se anexa planilla de verificación de saldos resultante).

No sobra advertir que se revisó la totalidad de los documentos que obran en la carpeta facilitada por el funcionario responsable para efectos de la depuración, teniéndose además en cuenta las fechas de vencimiento de los productos respecto de los cuales procede la acción fiscal.

El stock de existencias mínimas y máximas de insumos hospitalarios se estima manualmente teniendo en cuenta consumos históricos, procedimiento que no garantiza que la adquisición de los mismos se haga en forma planificada conforme requerimientos ciertos de acuerdo con demanda de consumo y rotación de inventarios.

En los contratos de compra de medicamentos y dispositivos médicos incluyen cláusula en la que **exigen al contratista la entrega de los productos con fecha de vencimiento de**

⁵ Acta de Verificación Farmacia, Pág., 3

dos años mínimo, al momento de recepcionar los pedidos no se exige el cumplimiento de dicho requisito, encontrando que han recibido medicamentos con proximidad a su vencimiento por debajo de los cuatro meses y que no llegan a los dos años de vigencia para el consumo. A manera de ejemplo se tiene el siguiente caso:

- ▲ *CONTRATO 058 del 23 de enero de 2015 SUSCRITO CON LIZARDO ANTONIO AMAYA Y/O DEPÓSITO LDMEDIS para adquisición de medicamentos de alto costo por valor de \$225.0 millones con plazo de ejecución inicial de 3 meses. En **Cláusula OCTAVA** se indica: "**VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS:** La fecha de vencimiento de los productos no podrá ser inferior a dos (2) años contados a partir de la entrega de los mismos al Hospital; donde el proveedor se compromete a recibir devoluciones de los productos por vencimiento siempre y cuando se dé información por escrito con una antelación no inferior a 3 meses."*

CONSIDERANDO:

En la actualidad se adelanta el Proceso de Proceso de Responsabilidad Fiscal 112 – 045 - 2017 ante la Administración del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., de Ibagué Tolima**, por el presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO MCTE (\$13.726.551) PESOS MCTE.**, por el daño patrimonial producido al erario público, con ocasión a los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Proceso de Responsabilidad Fiscal 112 – 045 – 2017, a cargo de (los) señor (es):

Nombre	Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk
Cedula Ciudadanía	51.596.312 de Bogotá
Cargo	SUBGERENTE CIENTIFICO
Periodo	14 de Ene. De 1992 a la fecha (Feb. 2017)
Dirección Correspondencia	Rincón del Vergel Casa 13
Celular	316 877 07 71
Email	claeche@yahoo.com

Nombre	Yubert Santiago Zuluaga Castaño
Cedula Ciudadanía	8.063.754 de Medellín
Cargo	Químico Farmacéutico – Supervisor Contratos
Periodo	12 de mayo de 2015 a la fecha (Feb. 2017)
Dirección Correspondencia	Calle 47 No. 6 – 36 Apartamento 306 Edificio Torre Blu Piedra Pintada de Ibagué
Teléfono	
Celular	320 493 44 55
Email	Santi8520@gmail.com

Teniendo igualmente en calidad de Tercero Civilmente Responsable, a la compañía de seguros con ocasión al contrato de seguros suscrito en los siguientes términos:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000057	
Fecha de Expedición	17 DE JUNIO DE 2013	
Vigencia	02 de Jun. De 2013	02 de Ene. De 2014
Valor Asegurado	\$ 150'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global	
Tomador	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Asegurado	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Beneficiario	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
RENOVACIÓN VIGENCIA		
Fecha de Expedición	20 de Nov. De 2014	

Vigencia	20 de Nov. De 2014	02 de Ene. De 2015
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit.	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000057	
RENOVACIÓN VIGENCIA		
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit.	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000115	
Fecha de Expedición	29 DE Ene. De 2016	
Vigencia	29 de Ene. De 2016	02 de Jul. De 2016
Valor Asegurado	\$ 150'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global Sector Oficial	
Tomador	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Asegurado	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Beneficiario	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000242	
Fecha de Expedición	18 de Agosto de 2016	
Vigencia	01 de Ago. De 2016	03 de Ene. De 2017
Valor Asegurado	\$ 150'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global Sector Oficial	
Tomador	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Asegurado	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Beneficiario	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	

Ahora bien, como quiera que en el Artículo Séptimo del Auto de Apertura No. 036 del 04 de septiembre de 2017, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 045 – 2017, se ordenó decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo las solicitud e información de bienes. Este Despacho, con ocasión al estudio realizado obtuvo información de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales a saber:

Nombre	Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk
Cedula Ciudadanía	51.596.312 de Bogotá
Cargo	SUBGERENTE CIENTIFICO
Periodo	14 de Ene. De 1992 a la fecha (Feb. 2017)
Dirección Correspondencia	Rincón del Vergel Casa 13 Ibagué
Celular	316 877 07 71
Email	claeche@yahoo.com

Bien Mueble

Propietario	Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk
Cedula Ciudadanía	51'596.312 Bogotá D.C.
Organismo de Transito	SDM Bogotá D.C
No. Placa	ELZ 113
Clase de Vehículo	CAMIONETA
Marca	RENAULT
Línea	DUSTER
Color	Gris Comet
Modelo	2019



REGISTRO

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-018

Versión: 01

Cilindraje	1998
Nro. Serie	9FBHSR5B6KM337190
Nro. Motor	E412C119113
Nro. Chasis	9FBHSR5B6KM337190
Gravamen a la Propiedad	Si

Bien Mueble

Propietario	Yubert Santiago Zuluaga Castaño
Cedula Ciudadanía	8'063.754 de Medellín Antioquia
Organismo de Transito	STRIA MCPAL TTO Y TTE Ibagué Tolima
No. Placa	HAW 48 E
Clase de Vehículo	Motocicleta
Marca	YAMAHA
Línea	YW125X – BWS 125X
Color	Negro
Modelo	2017
Cilindraje	125
Nro. Serie - VIN	9FKKE2014H2170296
Nro. Motor	E3M2E170296
Nro. Chasis	9FKKE2014H2170296
Gravamen a la Propiedad	No

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión antieconómica e ineficiente, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal; en ese sentido, estableció en la Ley 610 de 2000, Artículo 12, Modificado por el Artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, en el sentido de adicionar un párrafo 2º, así:

Medidas Cautelares.

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto, que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

Parágrafo 2º. Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

“Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)”.

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal sobre las medidas cautelares, expuso que son:

(...)

Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

(...)

Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01

propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." (Sentencia Corte Constitucional C-379/04, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionó, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal; al respecto, cita el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)"

De otra parte, el Artículo 66 de la Ley 610 contempla:

"Artículo 66. Remisión a Otras Fuentes Normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se **aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal**, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento penal".

En este sentido el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares, en el párrafo señala:

(...)

Parágrafo: Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y Protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se registrarán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

Nota: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 284 de 2014.

Al respecto el Doctor Enrique José Arboleda Perdomo ha manifestado:

(...)

"De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios".⁶

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionaron, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar

⁶ ARBOLEDA PERDOMO, Enrique José. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Ed. Legis, 2011. Pág.340

efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

De acuerdo con lo anterior, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto evitar acciones tendientes a impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, mientras el proceso se adelanta y concluye, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido sufrir como consecuencia de una gestión irregular.

Ahora bien, una vez realizada la búsqueda de bienes de los señores, objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal como se identifican en los párrafos precedentes, es necesario precisar que la medida cautelar solo debe afectar en un 100% más del valor del presunto detrimento, de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera, que en el presente caso el daño alcanza el valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO MCTE (\$13.726.551) PESOS MCTE.**, entonces los bienes a embargar se afectarán en un valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DOS (\$ 27'453.102) MCTE.**

Nombre	Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk
Cedula Ciudadanía	51.596.312 de Bogotá
Cargo	SUBGERENTE CIENTIFICO
Periodo	14 de Ene. De 1992 a la fecha (Feb. 2017)
Dirección Correspondencia	Rincón del Vergel Casa 13
Celular	316 877 07 71
Email	claeche@yahoo.com

Nombre	Yubert Santiago Zuluaga Castaño
Cedula Ciudadanía	8.063.754 de Medellín
Cargo	Químico Farmacéutico – Supervisor Contratos
Periodo	12 de mayo de 2015 a la fecha (Feb. 2017)
Dirección Correspondencia	Calle 47 No. 6 – 36 Apartamento 306 Edificio Torre Blu Piedra Pintada de Ibagué
Celular	320 493 44 55
Email	Santi8520@gmail.com

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo de los siguientes: bienes muebles:

Bien Mueble

Propietario	Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk
Cedula Ciudadanía	51'596.312 Bogotá D.C.
Organismo de Transito	SDM Bogotá D.C
No. Placa	ELZ 113
Clase de Vehículo	CAMIONETA
Marca	RENAULT
Línea	DUSTER
Color	Gris Comet
Modelo	2019
Cilindraje	1998
Nro. Serie	9FBHSR5B6KM337190
Nro. Motor	E412C119113
Nro. Chasis	9FBHSR5B6KM337190
Gravamen a la Propiedad	Si

Bien Mueble

Propietario	Yubert Santiago Zuluaga Castaño
Cedula Ciudadanía	8'063.754 de Medellín Antioquia
Organismo de Transito	STRIA MCPAL TTO Y TTE Ibagué Tolima
No. Placa	HAW 48 E
Clase de Vehículo	Motocicleta
Marca	YAMAHA
Línea	YW125X – BWS 125X
Color	Negro
Modelo	2017
Cilindraje	125
Nro. Serie - VIN	9FKKE2014H2170296
Nro. Motor	E3M2E170296
Nro. Chasis	9FKKE2014H2170296
Gravamen a la Propiedad	No

ARTÍCULO SEGUNDO: Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DOS (\$ 27'453.102) MCTE.**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal identificado bajo el Radicado 112 – 045 – 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad SDM Bogotá D.C., (Calle 13 No. 37 – 35; Email: servicioalciudadano@movilidadbogota.gov.co), para que se lleve a cabo la inscripción o registro y el envío de los folios del registro de la medida cautelar, donde conste tal anotación, de la siguiente medida cautelar:

Propietario	Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk
Cedula Ciudadanía	51'596.312 Bogotá D.C.
Organismo de Transito	SDM Bogotá D.C
No. Placa	ELZ 113
Clase de Vehículo	CAMIONETA
Marca	RENAULT
Línea	DUSTER
Color	Gris Comet
Modelo	2019
Cilindraje	1998
Nro. Serie	9FBHSR5B6KM337190
Nro. Motor	E412C119113
Nro. Chasis	9FBHSR5B6KM337190
Gravamen a la Propiedad	Si

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué Tolima, (Carrera 23 Sur No. 87 – 08 Parque Industrial y de Servicios Manzana R Lote 1 Urb. / Berlín); Email notificaciones judiciales: notificacione_judiciales@ibague.gov.co, para que se lleve a cabo la inscripción o registro y el envío de los folios del registro de la medida cautelar, donde conste tal anotación, de la siguiente medida cautelar:

Propietario	Yubert Santiago Zuluaga Castaño
Cedula Ciudadanía	8'063.754 de Medellín Antioquia
Organismo de Transito	STRIA MCPAL TTO Y TTE Ibagué Tolima
No. Placa	HAW 48 E
Clase de Vehículo	Motocicleta
Marca	YAMAHA
Línea	YW125X – BWS 125X
Color	Negro

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01
Modelo	2017		
Cilindraje	125		
Nro. Serie - VIN	9FKKE2014H2170296		
Nro. Motor	E3M2E170296		
Nro. Chasis	9FKKE2014H2170296		
Gravamen a la Propiedad	No		

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el Proceso De Responsabilidad Fiscal 112 – 045 - 2017 y, en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado esta providencia en la forma y términos establecidos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011⁷, a los señores:

Nombre	Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk
Cedula Ciudadanía	51.596.312 de Bogotá
Cargo	SUBGERENTE CIENTIFICO
Periodo	14 de Ene. De 1992 a la fecha (Feb. 2017)
Dirección Correspondencia	Rincón del Vergel Casa 13
Celular	316 877 07 71
Email	claeche@yahoo.com

El Apoderado de Confianza de **Claudia Ilse Josefita Echeverry Erk:**

Nombre	Dr. Gustavo Peralta Delgado
Cedula Ciudadanía	5'825.441 de Ibagué
Cargo	Apoderada De Confianza
T.P	175.360 C.S.J
Dirección Correspondencia	Carrera 5 No. 11 – 24 Oficina 403 Edificio Empresarial.
Celular	
Email	

Nombre	Yubert Santiago Zuluaga Castaño
Cedula Ciudadanía	8.063.754 de Medellín
Cargo	Químico Farmacéutico – Supervisor Contratos
Periodo	12 de mayo de 2015 a la fecha (Feb. 2017)
Dirección Correspondencia	Calle 47 No. 6 – 36 Apartamento 306 Edificio Torre Blu Piedra Pintada de Ibagué
Celular	320 493 44 55
Email	Santi8520@gmail.com

Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Cia de Seguros
Nit	891.700.037 - 9
Dirección	Calle 57 No. 9 – 07 Piso 1 Bogotá
Dirección - Ibagué	Carrera 5 No. 11 - 03
Teléfono	(1) 348 57 57
Celular	

⁷ **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

38

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 01
Email		contactenos@previsora.gov.co.com.co	

En calidad de Apoderado de Confianza de la La Previsora S.A Cía. de Seguros.

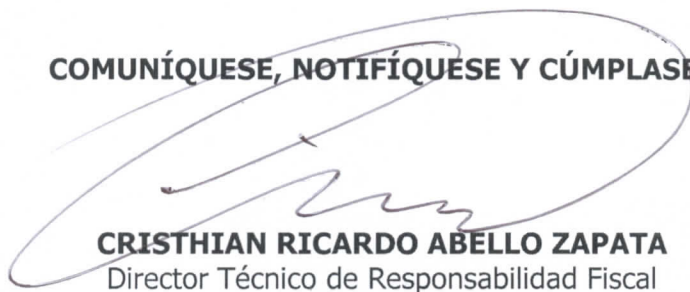
Nombre	Oscar Iván Villanueva
Cedula Ciudadanía	93.414.517 de Ibagué
T.P	134.101 C.S de la J.
Dirección Correspondencia	Edif. Cámara de Comercio Of.: 908 Ibagué
Celular	300 568 09 14
Email	Oscarvillanueva1@hotmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: En atención al Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011⁸, modificado y adicionado por el Artículo 143 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 y conforme a la instancia determinada en el Auto de imputación No. 013 del 27 de mayo de 2021, contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los Díez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 de la Ley 1474 de 2011⁹ y 76 de la Ley 1437 de 2011¹⁰, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSE SAÍN SERRANO MOLOINA
Profesional Especializado
Funcionario Sustanciador

⁸ **"ARTÍCULO 110. Instancias.** El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

PARÁGRAFO 1º. Cuando el presunto daño patrimonial afecte más de una entidad pública, el número de instancias procesales se definirá tomando como base la cuantía para contratación de la entidad que tenga mayor presupuesto oficial.

PARÁGRAFO 2º. Serán de doble instancia, los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no esté clasificada por cuantías".

⁹ **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

¹⁰ **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...